

FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A  
CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO



CONTRATO DE SERVICIO N° 37/2021  
LIBRE GESTIÓN N° 64/2021

NOSOTROS: RAFAEL AGUILLÓN RIVERA, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de \_\_\_\_\_ con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del "FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres uno dos nueve dos-uno cero uno-nueve, en adelante "FOPROLYD" o "La Institución Contratante", calidad que compruebo con la siguiente documentación: a) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis, de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número nueve, Tomo trescientos dieciocho, de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la "LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", que en su artículo número dos crea el "FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", los demás Decretos Legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad, pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional y su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y Administración de FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; iii) Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente, ni se le exige autorización previa para firmar actos como éste; y b) El Acuerdo Ejecutivo número quinientos seis, de

fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinte, emitido por el señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortez, en el cual se nombra al señor Rafael Aguillón Rivera, como Presidente de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para un período de dos años a partir del día dieciséis de diciembre de dos mil veinte; y **CARLOS**

**MAURICIO DORATT MARINERO**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_ con Documento Único de Identidad \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ con Registro de

Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número \_\_\_\_\_

en adelante **“La Sociedad Contratada”**, calidad que compruebo con: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta dos minutos del día veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios notariales de María Elena Cuellar Parada, inscrita en el Departamento de Documentos Mercantiles, del Registro de Comercio, el día veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y ocho, al número CINCO, del Libro UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA del Registro de Sociedades; **b)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día uno de junio de dos mil quince, ante los oficios notariales de Olga Lissette Serpas Montoya, inscrita en el Departamento de Documentos Mercantiles, del Registro de Comercio, el día veintinueve de junio de dos mil quince, al número SESENTA Y CUATRO, del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS del Registro de Sociedades, de las que consta que su denominación, nacionalidad y domicilio son como ha quedado establecido y que la representación judicial, extrajudicial y el uso de la firma social le corresponden conjunta o separadamente al Director Presidente y al Gerente General; **c)** Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad **CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.**, inscrita en el Departamento de Documentos



Mercantiles, del Registro de Comercio, el día treinta de abril de dos mil veintiuno, al Número OCHENTA Y SEIS, del Libro CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE, del Registro de Sociedades, de la que consta que el señor **OSCAR RICARDO PEÑA CHACON** fue elegido como Director Presidente, para un período de tres años contados a partir de la fecha de dicha inscripción; **d)** Credencial de Elección de Gerente General de la Sociedad **CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.**, inscrito en el Departamento de Documentos Mercantiles, del Registro de Comercio, el día cuatro de mayo de dos mil veintiuno, al Número CIENTO SIETE, del Libro CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades, de la que consta que el señor **SERGIO CHUECA BURGUEÑO** fue elegido como Gerente General, para un período de tres años contados a partir de fecha de dicha inscripción; y **e)** Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las siete horas del día seis de mayo de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Olga Lissette Serpas Montoya, inscrita en el Departamento de Documentos Mercantiles, Registro de Comercio, el día once de mayo de dos mil veintiuno, al número DIECIOCHO, del Libro DOS MIL CINCUENTA Y UNO del Registro de Sociedades, de la que consta que fui nombrado como Apoderado Especial de la Sociedad **CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.** facultándome para otorgar actos como el presente; y en las calidades indicadas convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO** adjudicado en el proceso por la Modalidad de Libre Gestión número **SESENTA Y CUATRO/DOS MIL VEINTIUNO**, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante “LACAP”, Reglamento del mismo cuerpo legal, Requerimiento para Presentación de Oferta y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **I) OBJETO DEL CONTRATO.** La Sociedad Contratada se obliga a proveer a La Institución Contratante el **SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL PARA FOPROLYD**, de acuerdo al detalle contenido en el Acuerdo de Junta Directiva número trescientos noventa y tres punto cero seis punto dos mil veintiuno, de fecha veinticuatro de junio de dos mil veintiuno y a la oferta presentada. **II) PRECIO Y FORMA DE PAGO.** La Institución Contratante por el servicio proporcionado pagará a La Sociedad Contratada un monto total de **DIECISIETE MIL ONCE PUNTO VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**

(\$17,011.20), el cual incluye el Impuesto a la Transferencia y a la Prestación de Servicios (IVA), de conformidad a la PRIMERA ALTERNATIVA de la oferta presentada según detalle:

ALTERNATIVA	CANTIDAD	DETALLE DEL SERVICIO	MODELO DE CELULAR	PRECIO UNITARIO SIN IMPUESTOS	TOTAL, SIN IMPUESTOS	PRECIO TOTAL CON IVA
1	11,300 minutos	Plan Bolsón para 104 celulares de línea móvil, con servicio de internet, datos móviles y redes sociales		\$552.50	\$552.50	\$ 624.33
	3	Plan datos Gama alta	Samsung Galaxy A21S (10GB de internet)	\$13.27	\$39.81	\$ 44.99
	15	Plan datos Gama media alta	Samsung Galaxy A02 (5GB de internet)	\$8.84	\$132.60	\$ 149.84
	19	Plan datos Gama media	LG K22 (5GB de internet)	\$8.84	\$167.96	\$ 189.80
	67	Plan datos Gama baja	Alcatel 116GB (1GB de internet)	\$2.65	\$177.55	\$ 200.63
	104	Group Calling		\$1.77	\$184.08	\$ 208.01
<b>TOTAL, MENSUAL CON IVA</b>						\$ 1,417.60
<b>MONTO TOTAL AL AÑO CON IVA</b>						\$ 17,011.20

Prestados los servicios en coordinación con las personas administradoras de contrato, se suscribirá una sola acta de recepción de instalación y puesta en marcha del servicio de conformidad ya que los pagos se realizarán vía internet (en caso que todo esté en orden). FOPROLYD cancelará el suministro objeto del presente contrato, en un plazo de hasta **SESENTA DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la emisión del quedan, el cual se entregará en las fechas establecidas contra la presentación de la respectiva factura de consumidor final al administrador de contrato, debiendo emitirse a nombre del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado o FOPROLYD, anotando el Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres uno dos nueve dos-uno cero uno-nueve, la cual incluirá el detalle de IVA, la retención del uno por ciento (1.00%) y el número de contrato, según corresponda. Las facturas deberán ser presentadas con fecha de emisión no superior a treinta (30) días, so pena de nulidad, en cuyo caso podrán ser devueltas, sin ninguna responsabilidad para FOPROLYD, debiendo la Sociedad Contratada emitir una nueva factura y presentarla oportunamente. Los pagos se realizarán por medio de depósito en la cuenta número del Banco la cual se encuentra a nombre de CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V. III) **PLAZO**. El plazo del presente contrato será de





DOCE (12) MESES a partir de que se haya efectuado la portabilidad e iniciado la prestación del servicio en coordinación con las personas administradoras de los documentos contractuales. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en la LACAP. En caso de solicitarse la prórroga del plazo por caso fortuito, fuerza mayor, o por cualquier otro motivo, La Sociedad Contratada expondrá por escrito las razones que impiden el cumplimiento y presentará las pruebas que correspondan. Toda solicitud de prórroga deberá ser presentada por escrito por lo menos con ocho (8) días de antelación al vencimiento del plazo originalmente pactado, excepto que el motivo que la justifique haya ocurrido dentro de dicho término. Caso contrario FOPROLYD no estará obligado a tramitar la solicitud de prórroga del plazo contractual. **IV) FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** La Sociedad Contratada se compromete a realizar la entrega del servicio objeto del presente contrato, en las instalaciones de FOPROLYD, ubicadas entre segunda y cuarta avenida norte y Alameda Juan Pablo Segundo, número cuatrocientos veintiocho, hasta el Edificio Adela, ubicado en quinta calle poniente, Barrio el Centro, numero ciento cuarenta y nueve, ambas direcciones del municipio y departamento de San Salvador, de acuerdo a lo contenido en el Requerimiento para Presentación de Oferta y Acuerdo de Junta Directiva número trescientos noventa y tres punto cero seis punto dos mil veintiuno, de fecha veinticuatro de junio de dos mil veintiuno. **V) APROVISIONAMIENTO DE FONDOS.** La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación al Presupuesto de Prestaciones a Beneficiarios. **VI) OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATADA.** La Sociedad Contratada se obliga a proporcionar a La Institución Contratante el servicio objeto del presente contrato conforme a lo establecido en Requerimiento para Presentación de Oferta del proceso por la modalidad de Libre Gestión SESENTA Y CUATRO/DOS MIL VEINTIUNO y de acuerdo a lo descrito en su oferta técnica presentada, sin perjuicio de las demás condiciones establecidas en el presente contrato. **VII) CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a La Sociedad Contratada, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a esta disposición dará lugar a la caducidad del presente contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, La Sociedad Contratada se obliga a presentar a La Institución Contratante, dentro del plazo de **cinco (5) días hábiles** posteriores a la

recepción de contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento del presente contrato a favor de FOPROLYD, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total adjudicado, cuya vigencia será a partir de la suscripción del presente contrato, hasta cumplirse los doce (12) meses de servicio, más treinta (30) días adicionales. La garantía deberá ser presentada con nota de remisión debidamente firmada y sellada, en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de FOPROLYD. La referida garantía será analizada para confirmar que no existen faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma, en caso de detectarse estas, La Institución Contratante podrá requerir a La Sociedad Contratada que subsane dichas situaciones, en el plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación que se le envíe. La Garantía podrá hacerse efectiva en forma parcial o total, conforme al artículo treinta y seis de la LACAP. Para tal efecto se aceptará como garantía estrictamente cheque certificado o garantía emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que sea aceptada por La Institución Contratante. Si al vencimiento de esta existiere montos pendientes de ejecutar en el contrato, La Sociedad Contratada se compromete a renovar la garantía en proporción al monto pendiente, por el tiempo que la persona administradora de contrato lo requiera. **IX) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte La Sociedad Contratada de las obligaciones emanadas del presente contrato, por causas imputables a la misma, podrá alternativamente declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. **X) CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá cesarse o extinguirse de conformidad a los parámetros establecidos en la LACAP. **XI) MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus cláusulas o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, y en especial a la LACAP. **XII) TERMINACIÓN UNILATERAL.** El contrato podrá ser dado por terminado unilateralmente por La Institución Contratante, cuando así convenga a sus intereses propios, en tal caso bastará con la expresión escrita de FOPROLYD, en la cual se comunique dicha voluntad; en todo caso dicha comunicación se hará oportunamente y por escrito, esta condición de terminación de contrato es indispensable y automáticamente se tendrá por aceptada por parte de La Sociedad Contratada con la



presentación de la oferta misma. **XIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato y se tienen incorporados al mismo con igual tenor y fuerza obligatoria, los siguientes documentos: **a)** Requerimiento para Presentación de Oferta del proceso por modalidad de Libre Gestión número SESENTA Y CUATRO/DOS MIL VEINTIUNO, denominado SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL PARA FOPROLYD, Requisición de Bienes y Servicios número UN MIL VEINTICINCO, de fecha veinte de abril de dos mil veintiuno; **b)** La oferta presentada por La Sociedad Contratada; **c)** El Acuerdo de Junta Directiva número trescientos noventa y tres punto cero seis punto dos mil veintiuno, de fecha veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, que contiene la adjudicación a favor de La Sociedad Contratada; **d)** La Garantía; y **e)** Otros documentos que emanaren del Requerimiento para Presentación de Oferta y del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XIV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, La Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratada, expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Institución Contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad correspondiente. **XV) MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando surjan necesidades nuevas, causas imprevistas, emergentes u otras circunstancias, La Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. **XVI) CLÁUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de La Sociedad Contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de



inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, literal b, de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Ambos contratantes señalamos como domicilio especial, el de esta ciudad a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sometemos expresamente en caso de acción judicial. **XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. **XIX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** Para los efectos pertinentes de conformidad a la LACAP, relativos a la contratación de los servicios que se deriven del presente proceso y al Acuerdo de Junta Directiva número trescientos nueve punto cero cinco punto dos mil veintiuno, de fecha veinte de mayo de dos mil veintiuno, se designan como administradores de contrato al señor RAFAEL BENIGNO CARRANZA CISNEROS y al licenciado HERBERT EDUARDO RAMÍREZ SALAZAR. **XX) NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las siguientes direcciones: FOPROLYD, entre segunda y cuarta avenida norte y Alameda Juan Pablo Segundo, número cuatrocientos veintiocho, de esta ciudad y departamento, La Sociedad Contratada en kilómetro diez y medio, Carretera a Santa Tecla, Complejo Ex Incatel, edificio "A", segundo nivel, de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad. Todo cambio en las mismas deberá ser comunicado entre las partes en forma inmediata para los efectos legales correspondientes. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de julio de dos mil veintiuno.

  
RAFAEL AGUILLÓN RIVERA  
LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE



  
CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO  
LA SOCIEDAD CONTRATADA  
TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.





la ciudad de San Salvador, a las ocho horas cuarenta minutos del día nueve de julio de dos mil veintiuno.  
Ante Mí, **JOSÉ GABRIEL DURÁN LÓPEZ**, mayor de edad, Notario, del domicilio de la ciudad  
departamento de \_\_\_\_\_ comparece el señor **RAFAEL AGUILLÓN RIVERA**, de  
años de edad, \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de \_\_\_\_\_ a quien conozco  
e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_  
y Número de Identificación Tributaria número \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y  
Representante Legal del **"FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A  
CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO"**, Institución de Derecho Público, con autonomía en lo  
administrativo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ en adelante **"FOPROLYD" o "La Institución Contratante"**,  
personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente  
documentación: a) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis, de fecha trece de diciembre de  
mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número nueve, Tomo trescientos  
dieciocho, de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la **"LEY DE  
BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL  
CONFLICTO ARMADO"**, que en su artículo número dos crea el **"FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS  
Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO"**, los demás Decretos Legislativos  
que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que FOPROLYD es una Institución de  
Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio  
en esta ciudad, pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional  
y su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día  
veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y Administración de FOPROLYD  
estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una  
Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros  
durarán en sus funciones dos años; iii) Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación  
Legal, Judicial y Extrajudicial de FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no  
se le prohíbe ejercer actos como el presente, ni se le exige autorización previa para firmar actos como  
éste; y b) El Acuerdo Ejecutivo número quinientos seis, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil  
veinte, emitido por el señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortez, en el cual se  
 nombra al señor Rafael Aguillón Rivera, como Presidente de la Junta Directiva del Fondo de Protección  
de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para un período de dos años a partir

del día dieciséis de diciembre de dos mil veinte; y **CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO**, de  
años de edad, del domicilio de departamento de a  
quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad  
y Número de Identificación Tributaria

actuando en calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos seis uno cero nueve ocho-uno cero uno-dos, con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número uno cero ocho cinco seis siete-cero, en lo sucesivo **“La Sociedad Contratada”**; personería que Doy Fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta dos minutos del día veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios notariales de María Elena Cuellar Parada, inscrita en el Departamento de Documentos Mercantiles, del Registro de Comercio, el día veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y ocho, al número CINCO, del Libro UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA del Registro de Sociedades; b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día uno de junio de dos mil quince, ante los oficios notariales de Oiga Lissette Serpas Montoya, inscrita en el Departamento de Documentos Mercantiles, del Registro de Comercio, el día veintinueve de junio de dos mil quince, al número SESENTA Y CUATRO, del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS del Registro de Sociedades, de las que consta que su denominación, nacionalidad y domicilio son como ha quedado establecido y que la representación judicial, extrajudicial y el uso de la firma social le corresponden conjunta o separadamente al Director Presidente y al Gerente General; c) Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad **CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.**, inscrita en el Departamento de Documentos Mercantiles, del Registro de Comercio, el día treinta de abril de dos mil veintiuno, al Número OCHENTA Y SEIS, del Libro CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE, del Registro de Sociedades, de la que consta que el señor **OSCAR RICARDO PEÑA CHACON** fue elegido como Director Presidente, para un período de tres años contados a partir de la fecha de dicha inscripción; d) Credencial de Elección de Gerente General de la Sociedad **CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.**, inscrito en el Departamento de Documentos Mercantiles, del



Registro de Comercio, el día cuatro de mayo de dos mil veintiuno, al Número CIENTO SIETE, del Libro CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades, de la que consta que el señor **SERGIO CHUECA BURGUEÑO** fue elegido como Gerente General, para un período de tres años contados a partir de fecha de dicha inscripción; y e) Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las siete horas del día seis de mayo de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Oiga Lissette Serpas Montoya, inscrita en el Departamento de Documentos Mercantiles, Registro de Comercio, el día once de mayo de dos mil veintiuno, al número DIECIOCHO, del Libro DOS MIL CINCUENTA Y UNO del Registro de Sociedades, de la que consta que el señor Carlos Mauricio Doratt Marinero fue nombrado como Apoderado Especial de la Sociedad **CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.** encontrándose facultado para otorgar actos como el presente, y en tales caracteres **ME DICEN:** Que las firmas que anteceden son respectivamente suyas y como tales las reconocen, asimismo reconocen el contenido del anterior documento por medio del cual La Sociedad Contratada, se ha obligado a proveer a La Institución Contratante el **SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL PARA FOPROLYD**, todo de conformidad a las condiciones establecidas previamente en el Requerimiento para Presentación de Oferta del Proceso por la Modalidad de Libre Gestión número SESENTA Y CUATRO/DOS MIL VEINTIUNO, a la oferta presentada por La Sociedad Contratada y al Acuerdo de Junta Directiva número trescientos noventa y tres punto cero seis punto dos mil veintiuno, de fecha veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, que contiene la adjudicación a favor de La Sociedad Contratada. El precio total del suministro se fija en la cantidad de **DIECISIETE MIL ONCE PUNTO VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la CLÁUSULA SEGUNDA del referido contrato. El plazo del presente contrato será de DOCE MESES a partir de que se haya efectuado la portabilidad e iniciado el servicio en coordinación con las personas administradoras de los documentos contractuales, de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA TERCERA. Yo el suscrito Notario **DOY FE:** a) Que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por ser de los comparecientes, quienes las reconocen ante mí; b) Que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones y todo el contenido de dicho documento; c) Que hice a La Sociedad Contratada por medio de su Apoderado Especial, la advertencia que debe estar solvente de sus obligaciones impositivas para con el Estado y la Municipalidad, que

expliqué a ambas partes los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de seis folios útiles, y leído que les fue lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

